

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), octubre 20 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA CRISTINA OSORIO AMAYA
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00537-00
Auto interlocutorio: No. 1926.

Revisada la anterior demanda formulada por la señora MARIA CRISTINA OSORIO AMAYA, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

-No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 Ibidem, por lo que se debe aclarar el poder y la demanda (La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...) e indicarse si ya se inició el trámite liquidatario de la sucesión. Advertido que es carga de la parte actora aportar la respectiva prueba que demuestre la calidad de herederos ciertos que se demanden esto de conformidad con el Numeral 10 del artículo 78 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 173 del C. G del Proceso.

-En caso de que existan herederos ciertos y determinados del causante Crithian Jhoany Urbano Vergara se debe dar cumplimiento a la exigencia del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **MARIA CRISTINA OSORIO AMAYA**.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo. Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5o del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022, y así mismo enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **CARLOS ULCUE RAMOS**, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.890.812 y Tarjeta Profesional No. 373029 del C. S de la J., conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 162 de hoy de 23 de Octubre de 2023
notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295
C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 45a1dc86f39c0adae32cf5522952a1b23a0b3537c7fec6196ae14b71327ce29b
Documento generado en 20/10/2023 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>